

Capítulo cuarto: actividades científicas

Artículo 25. La Sociedad organizará congresos de carácter general o reuniones sobre temas específicos. Para cada congreso o reunión la Junta Directiva nombrará una comisión organizadora, que deberá convocarlos con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 26. En los congresos podrán presentar una comunicación todos los socios ordinarios y de honor. Cada uno de esos socios tendrá además el derecho de introducir una comunicación en la que ninguno de sus autores sea socio ordinario. No hay limitación al número de comunicaciones en las que puede firmar un socio siempre que se cumpla lo anterior. Las comisiones científicas de los congresos podrán introducir comunicaciones tal como se determine reglamentariamente.

Artículo 27. La organización de congresos internacionales o reuniones en colaboración con otras sociedades requerirá además de la aprobación de la Asamblea General, la constitución y refrendo por la misma, de una comisión gestora.

Artículo 28. La Sociedad podrá organizar y patrocinar seminarios o cursos especializados sobre temas monográficos y de actualización en Ciencias de las Religiones.

Artículo 29. Los representantes de la Sociedad en organismos internacionales, serán designados por la Junta Directiva entre sus miembros o entre los miembros de la Sociedad puntualmente cuando haya lugar para ello. De esta designación se dará cuenta a la Asamblea General.